

(COTA 10/97). Se acuerda informar favorablemente la citada modificación, quedando en suspenso la norma 7.2.4. y quedar enterado de su remisión a la Comisión Jurídica Asesora para informe preceptivo.

6.—Plan Especial área de Expansión Ganadera Mancomunada en los municipios de Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque de Teruel. (COTA 8/99). Se acuerda aprobar definitivamente el citado Plan Especial con la prescripción de que se presente un estudio más detallado sobre la idoneidad del suelo y subsuelo afectado.

7.—Modificación aislada Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. (COTA 4/99). Se acuerda informar favorablemente la citada modificación según su texto aprobado inicialmente el 26 de febrero de 1999, así como las modificaciones puntuales al Anexo II en relación a las calles incluidas como malla básica.

8.—Modificación aislada área U-84-5 de Zaragoza (COTA 5/99). Se acuerda informar negativamente dicha modificación, por no constar en el expediente ningún estudio de medidas correctoras del barranco, ni informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro que garantice la inexistencia de riesgos para las personas y bienes, si se construye una residencia de ancianos en la citada ubicación.

Zaragoza, 18 de junio de 1999.—La Secretaria del COTA, Pilar Lou Grávalos.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

1435 *RESOLUCION de 28 de junio de 1999, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del sistema a empresas adheridas.*

De conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de la oferta de sometimiento al sistema arbitral de consumo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, realizada por las empresas, profesionales, asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales, se les otorga a las mismas el distintivo oficial, según la relación que figura en el anexo I (número de distintivo 1516).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de junio de 1999.—El Presidente, José Manuel Aspas Aspas.

ANEXO I

Nº de distintivo: 1516.

Empresas o profesionales (nombre comercial): Centro Autónomo de Formación Arcade, S. L.

1436 *RESOLUCION de 30 de junio de 1999, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación de la retirada del distintivo oficial del sistema a empresas adheridas.*

De conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de la renuncia de la oferta de sometimiento al sistema arbitral de consumo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, realizada por la empresa Talleres Sarrión, S. L., se le retira, a la misma, el distintivo oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1999.—El Presidente, José Manuel Aspas Aspas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

1437 *ORDEN de 31 de mayo de 1999, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se regula el servicio de comedor escolar durante el curso 1999-2000.*

El servicio de comedor de los centros públicos docentes, es una prestación complementaria de ayuda a la escolarización. Se trata de un servicio educativo, compensatorio y social, especialmente destinado a garantizar la efectividad de la educación obligatoria dentro de los principios de igualdad y solidaridad.

El servicio de comedor escolar de los centros docentes públicos, dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón, necesita de una regulación específica, capaz de hacer frente a las actuales necesidades del sistema educativo.

Es preciso garantizar, por un lado este servicio complementario para los alumnos y alumnas que deban desplazarse fuera de su localidad de residencia, a fin de cursar las enseñanzas correspondientes de los niveles obligatorios y, por otro, facilitar el servicio de comedor a otros centros públicos que deseen prestarlo o extenderlo.

Por otra parte, la realidad social demanda, cada vez más, a las Administraciones Educativas la existencia de un servicio de comedor unificado y eficaz, de modo que se presenta como una imperiosa necesidad la ordenación y actualización de toda la dispersa y, en ocasiones, heterogénea normativa sobre este tema, con el fin de regular el funcionamiento de dicho servicio en la Comunidad Autónoma de Aragón, precisando su definición, modalidades de gestión, financiación, funcionamiento y beneficiarios.

Por todo lo anterior, la red de comedores escolares de centros públicos de Aragón debe gestionarse con criterios globales y unitarios, cuidando especialmente las normas higiénicas y sanitarias en esta materia, así como la existencia de los medios necesarios, tanto personales como materiales.

En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Educación y Cultura promoverá la colaboración con otras Administraciones públicas o instituciones privadas, a fin de buscar el mejor desarrollo del carácter compensador y educativo del servicio de comedor.

Por último y por tratarse de una prestación educativa, el plan del servicio de comedor formará parte de la programación anual del centro, de modo que su realización quede incardinada en el resto de las acciones educativas.

Mediante el Real Decreto 1982/1998, de 18 de Septiembre, se procedió al traspaso, entre otras, de las funciones relativas a los comedores escolares a la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta competencia se asignó al Departamento de Educación y Cultura según dispone el Decreto 202/1998, de 9 de Diciembre, del Gobierno de Aragón.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Podrán disponer de servicio de comedor los centros públicos docentes que impartan enseñanzas en los niveles obligatorios, de Educación Infantil y/o Educación Especial.

Los comedores podrán prestar sus servicios desde el primer día en que comiencen las clases hasta el día de su terminación cuando así lo decida el Consejo Escolar.

El servicio de comedor comprenderá la comida de mediodía y, en su caso, el desayuno. La implantación del servicio de desayuno, a propuesta de los Consejos Escolares, requerirá autorización expresa de los Servicios Provinciales de Educación correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de septiembre de 1993 (BOE del 12 de octubre).

El régimen de funcionamiento podrá realizarse por cualquiera de las siguientes formas:

a) Mediante concesión del servicio a una empresa del sector, elaborando la comida en el propio centro.

b) Mediante la contratación del suministro de comidas elaboradas y, en su caso, la distribución y servicio con una empresa del sector.

c) Mediante la gestión directa del centro, por medio de personal contratado al efecto por el órgano competente (Asociación de Padres de Alumnos, servicios de la Diputación General de Aragón o empresas de servicios), adquiriendo el propio centro los correspondientes suministros y utilizando sus propios medios instrumentales.

d) Mediante la concertación del servicio con los respectivos Ayuntamientos interesados en ello, siempre que éstos hayan suscrito convenio con el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón.

e) Mediante conciertos con otros establecimientos abiertos al público, entidades o instituciones que ofrezcan garantía suficiente para la correcta prestación del servicio.

Serán de gestión directa los comedores en que los costes del personal de cocina y vigilancia adscrito al funcionamiento del comedor, la adquisición de alimentos y la gestión corran a cargo del propio Centro.

Serán de servicio contratado los comedores en que se contraten con terceros la elaboración y/o el suministro de la comida.

Los centros cederán los locales necesarios en régimen de cesión directa y gratuita de uso, pero podrán establecer, según las directrices del Consejo Escolar, las condiciones de utilización de las dependencias del centro.

La Administración o, en su defecto, el Consejo Escolar del centro deberá solicitar, al comienzo de cada curso, la credencial actualizada de la empresa.

Segundo.—También podrán disponer de servicio de comedor cualesquiera otros centros públicos que, contando con las instalaciones y medios suficientes y previa petición razonada del Consejo Escolar, sean autorizados por los Servicios Provinciales de Educación. En este caso, el Consejo Escolar se comprometerá a garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

La petición del Consejo Escolar incluirá, obligatoriamente, los siguientes requisitos: solicitud acompañada de copia del acta en que se tomó el acuerdo; memoria de las características del comedor proyectado, firmada por el Director y el Secretario del centro; planos del centro que muestren el espacio reservado al comedor; presupuesto y sistema de financiación; convenios, en su caso; y plan de comedor.

Tercero.—El servicio de comedor podrá ser utilizado por todos los alumnos que deseen hacer uso del mismo.

Cuarto.—El coste diario del servicio de comedor correrá a cargo de los usuarios, excepto en los casos en que tengan derecho a la gratuidad de esta prestación, de acuerdo con la legislación vigente y como consecuencia de la escolarización por transporte necesaria en ese centro. El resto del alumnado podrá acceder al sistema de ayudas totales o parciales ofertadas tanto por la Diputación General de Aragón como por otros organismos.

Quinto.—Podrán utilizar el servicio, mediante el pago del cubierto, profesores y personal no docente. No habrá lugar a dicho pago siempre que desempeñen labores de asistencia y cuidado del alumnado en el comedor y en los períodos de recreo anterior y posterior al mismo.

Sexto.—El pago a las empresas será realizado por los propios centros, con cargo a los créditos y a las cuotas que a tal

efecto se dispongan. El Director del centro autorizará los cobros y ordenará los pagos correspondientes. El Consejo Escolar aprobará trimestralmente las cuentas del servicio de comedor.

Séptimo.—Con el fin de progresar hacia un precio único y en tanto se armonizan los distintos tipos de contratos laborales, ayudas y convenios con Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades colaboradoras, se establece que, para el curso 1999-2000, los precios mínimo y máximo del menú sean, respectivamente, 400 pesetas y 525 pesetas diarias.

El precio del servicio de comedor será fijado por cada uno de los Servicios Provinciales de Educación entre los límites anteriormente señalados.

La utilización ocasional del servicio de comedor implicará un precio superior del menú, que no superará un 25% del establecido.

La cantidad será hecha pública en cada uno de los centros.

El precio incluirá los siguientes conceptos: alimentación y limpieza, personal (salario y seguridad social), combustible, vigilancia en su caso, reposición y menaje.

No se podrán establecer cuotas suplementarias que modifiquen el precio establecido.

Excepcionalmente, los Servicios Provinciales de Educación y Cultura podrán solicitar autorización para fijar precios superiores al máximo establecido, cuando concurren circunstancias especiales debidamente justificadas.

Octavo.—El personal docente del centro que participe voluntariamente en la tarea de atención al alumnado, en el servicio de comedor y en los recreos anterior y posterior a éste, tendrá derecho a una gratificación extraordinaria. La atención a los alumnos supone la presencia física durante la prestación del servicio, así como la orientación en educación para la salud, la adquisición de hábitos sociales y otras actividades educativas.

La gratificación del personal del centro que participe en las labores de vigilancia se calculará sobre los días realizados, a razón de 1450 pesetas diarias.

Las dotaciones de personal para la atención a los alumnos en el servicio de comedor se atenderán a los siguientes módulos:

—Un cuidador por cada 30 alumnos o fracción superior a 15 en Educación Secundaria Obligatoria.

—Un cuidador por cada 25 alumnos o fracción superior a 15 en Educación Primaria.

—Un cuidador por cada 15 alumnos o fracción superior a 10 en Educación Infantil.

En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, sin autonomía personal, el Director del correspondiente Servicio Provincial de Educación adecuará los módulos anteriores a los casos específicos.

La Administración Educativa exigirá una preparación adecuada a los cuidadores no docentes en materias referentes a las labores a desarrollar.

Noveno.—Corresponde al Director del centro:

—Elaborar, con su Equipo Directivo, el plan anual del servicio de comedor como parte integrante del plan general de actividades del centro.

—Dirigir, coordinar el servicio y designar al personal docente que, voluntariamente, participe en las tareas de atención al alumnado.

—Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al mismo, sin perjuicio de las relaciones laborales existentes, en su caso, entre las empresas concesionarias y el personal contratado por éstas.

—Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y ordenar los pagos.

—Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, sanidad e higiene.

Décimo.—Corresponderá al Secretario:

—Ejercer, de conformidad con las directrices del Director, las funciones de interlocutor con los usuarios, Servicios Provinciales de Educación, empresas y otros proveedores.

—Formular el inventario de bienes adscritos al comedor y que se utilicen en el servicio.

—Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal.

—Elaborar el anteproyecto del presupuesto del comedor y de actividades de comedor.

Undécimo.—El Director y el Secretario del Centro recibirán por este concepto la gratificación correspondiente, siempre que se garantice su presencia física durante el período de desarrollo de la actividad, tanto durante las comidas como en los periodos lúdicos, en aquellos comedores con 60 o más comensales. En este caso, tanto el Director como el Secretario tendrán derecho a la gratuidad del servicio de comedor.

En los comedores con un número inferior a 60 comensales, solamente recibirá esa gratificación el Director del centro o el Secretario.

Para el curso 1999-2000, se establece dicha gratificación en la cantidad de 1450 pts. diarias.

Duodécimo.—Las cuotas se abonarán contra recibo, en los plazos y forma que establezca el Consejo Escolar del Centro correspondiente.

El impago de las cuotas será causa de la pérdida de la plaza, por decisión del Consejo Escolar, previa comunicación a los Servicios Provinciales de Educación.

Decimotercero.—Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación podrán adaptar lo dispuesto en la presente Orden a las necesidades específicas de funcionamiento de los comedores escolares para alumnos de Educación Infantil y Educación Especial.

Asimismo, los Directores de los Servicios Provinciales de Educación designarán a los componentes de la Comisión de Contratación, en la que deberán figurar, al menos, un Director y un Secretario de centros docentes públicos distintos que posean servicio de comedor escolar. En esta comisión se evaluarán también los servicios prestados por las empresas, teniendo en cuenta los informes presentados por los Consejos Escolares correspondientes.

Decimocuarto.—Los Centros, que por causas excepcionales, tengan que alterar el calendario propuesto deberán presentar, ante los Servicios Provinciales de Educación correspondientes, el acuerdo de su Consejo Escolar y las razones aducidas para esa modificación.

Serán los Servicios Provinciales de Educación los que definitivamente autoricen o no las modificaciones propuestas.

Decimoquinto.—Cuando ocasionalmente, una representación de los padres y madres de los alumnos desee visitar el comedor y hacer uso del mismo, deberá advertir su intención a la Dirección del centro, debiendo abonar el precio correspondiente.

La Dirección del centro fijará día y número máximo de visitantes a fin de no obstaculizar el normal desarrollo de la actividad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En aquellos supuestos, en que el precio que venían abonando hasta los momentos actuales incrementado

en el I.P.C. de 1998, no alcance el precio mínimo establecido en esta Orden, éste se ajustará paulatinamente en el plazo de tres años hasta alcanzar dicho precio mínimo.

Segunda.—Para el curso 1999/2000 y debido a sus especiales circunstancias organizativas, el servicio de comedor, previo acuerdo de los consejos escolares de cada centro, podrá comenzar a partir del día 15 de septiembre de 1999.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 31 mayo de 1999.

**El Consejero de Educación y Cultura,
VICENTE BIELZA DE ORY**

1438 *ORDEN de 31 de mayo de 1999, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 1999-2000.*

El artículo quinto de la L.O.G.S.E. dispone que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la enseñanza básica, que será obligatoria y gratuita. Asimismo, el artículo sexagésimo tercero de la citada Ley establece que, para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos promoverán acciones de carácter compensatorio en relación con los alumnos desfavorecidos o que cursen Educación Especial.

Mediante el Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre se procedió al traspaso de las funciones relativas al transporte escolar a la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta competencia se asignó al Departamento de Educación y Cultura según dispone el Decreto 202/1998, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

La complejidad creciente del servicio de transporte escolar hace necesario que, por parte del Departamento de Educación y Cultura, se definan las líneas generales y los criterios de actuación al objeto de establecer las instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento de este servicio complementario en el próximo curso 1999-2000.

La Comunidad Autónoma de Aragón debe disponer de un servicio de transporte que garantice el derecho a la educación y compense las desigualdades socioeconómicas y territoriales. Además, la red de transporte puede extenderse, paulatinamente, a las enseñanzas postobligatorias de los niveles previos a la Universidad, y a las preobligatorias, con el fin de favorecer el equilibrio territorial y la igualdad de oportunidades, compensando diferencias sociales, económicas y territoriales, con sujeción a las dotaciones presupuestarias disponibles en el Departamento en cada ejercicio económico.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El transporte escolar tiene como finalidad garantizar la escolarización siempre que el centro al que deban desplazarse los alumnos esté ubicado en otra localidad, municipio o barrio rural diferentes de su residencia habitual.

Segundo.

a) Tienen derecho a la utilización del transporte escolar gratuito los alumnos de los centros docentes públicos que cursen las siguientes modalidades de la enseñanza:

—Educación Primaria.

—Educación Secundaria Obligatoria.

—Educación Especial.